



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE

TRABAJO FIN DE GRADO

Modelos policiales y Seguridad Ciudadana

Autor: David Ribas Ochoa

Tutora: Yolanda Fernández López

Titulación: Grado en Seguridad Pública y Privada

Curso Académico 2022-2023

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

INDICE

RESUMEN.....	3
ABSTRACT.....	5
1º MODELOS POLICIALES.....	7
1º INTRODUCCIÓN.....	7
2º OBJETO DE ESTUDIO Y OBJETIVOS.....	8
3º ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	10
4º MARCO TEÓRICO.....	12
5º CUERPOS POLICIALES DEL MODELO POLICIAL EN ESPAÑA....	15
6º MODELOS POLICIALES EUROPEOS Y COLABORACIÓN.....	20
2º SEGURIDAD CIUDADANA.....	24
1º INTRODUCCIÓN.....	24
2º DEFINICIONES.....	28
3º MARCO TEÓRICO.....	29
4º POLICÍA Y SEGURIDAD.....	31
5º LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.....	33
6º UNIDAD DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD (UCOS).....	43
CONCLUSIONES.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	48
LEGISLACIÓN.....	53

RESUMEN

El objeto del presente trabajo es analizar los diferentes modelos policiales existentes en la actualidad, y hacer un repaso histórico de los diferentes modelos policiales anteriores para ver todo el proceso desde sus inicios hasta el modelo actual y para posteriormente analizar en profundidad el tema de la Seguridad Ciudadana, tanto en sus orígenes como la actual Ley de Seguridad Ciudadana, un tema muy importante y que siempre crea controversia entre la población.

En un primer lugar, hablaremos de los antecedentes históricos del modelo policial español que se instauró durante el Franquismo, con esa dependencia total del Gobierno y ese efecto represivo. Para posteriormente ver cómo ha ido evolucionando el modelo policial a partir de la Constitución Española de 1978, y el cambio de normas que se producen después de la época del Franquismo, siendo un modelo policial más acorde a los nuevos tiempos, un modelo policial con fuertes pilares básicos, cambiando el concepto de orden público por el de seguridad ciudadana, concepto que también se ampliará y explicará con detenimiento, la separación entre las fuerzas armadas y policiales, y la reserva de Ley Orgánica para legislar las funciones de los nuevos modelos policiales como instituciones que garantizan los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

El modelo policial se puede definir como el conjunto de normas, órganos, recursos y procedimientos, que tienen relación entre sí, actuando de forma coordinada, con el objetivo de ayudar a la seguridad de los ciudadanos; explicaremos también su marco teórico y las diferentes organizaciones policiales.

También se explicarán los diferentes cuerpos policiales, desde sus inicios hasta la actualidad, haciendo un repaso histórico de todos ellos y sus funciones, y que representan el modelo policial español y la división territorial producida tras la Constitución Española de 1978.

Destacar en este aspecto que se citará las Policías Autonómicas y sobre todo las Policías Locales, para diferenciar sus demarcaciones territoriales y analizar

en profundidad cada una de ellas para saber sus competencias y funciones propias y de colaboración con el resto de cuerpos de seguridad, repasando las diferentes normativas existentes para cada uno de ellos, tanto las anteriores como las actuales, y la normativa que suponen los diferentes cuerpos legislativos de la citada materia.

Posteriormente hablaremos de la seguridad ciudadana, desgranando todo lo que conlleva su significado y su evolución histórica a lo largo de los años. La seguridad ciudadana representa uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho, es la garantía de los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas que pueden ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica.

Y para finalizar, mencionar a juicio del autor del trabajo, y debido a su profesión, citar la reciente creación y aparición de una nueva unidad policial, en este caso en el ámbito local, un grupo encuadrado dentro de la Policía Local, la Unidad de Convivencia y Seguridad (U.C.O.S) y exclusivamente destinado a la función de Seguridad Ciudadana, que representa todas las funciones que la sociedad actual necesita y puede ayudar y colaborar en la convivencia y paz social en un Estado Social y Democrático de Derecho, donde se plasmarán las ideas principales del trabajo, tanto por un lado la de ser un modelo policial dentro de la Policía Local y por otro lado el ámbito principal de esta unidad para la prevención de la seguridad ciudadana, los dos aspectos más importantes y relevantes del tema en cuestión.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyse the different police models currently in existence, and to make a historical review of the different previous police models to see the whole process from their beginnings to the current model, and then to analyse in depth the issue of Citizen Security, both in its origins and the current Law on Citizen Security, a very important issue that always creates controversy among the population.

First of all, we will discuss the historical background to the Spanish police model that was established during Franco's regime, with its total dependence on the government and its repressive effect. We will then look at how the police model has evolved since the Spanish Constitution of 1978, and the change in regulations that took place after the Franco era, with a police model more in line with the new times, a police model with strong basic pillars, changing the concept of public order for that of citizen security, a concept that will also be expanded and explained in detail, the separation between the armed forces and the police, and the reservation of Organic Law to legislate the functions of the new police models as institutions that guarantee the fundamental rights and freedoms of citizens.

The police model can be defined as the set of rules, bodies, resources and procedures, which are related to each other, acting in a coordinated way, with the aim of helping the security of citizens; we will also explain its theoretical framework and the different police organisations.

The different police forces will also be explained, from their beginnings to the present day, with a historical review of all of them and their functions, and which represent the Spanish police model and the territorial division produced after the Spanish Constitution of 1978.

In this aspect, we will mention the Autonomous Police and, above all, the Local Police, in order to differentiate their territorial demarcations and analyse each of them in depth in order to know their competences and functions and their collaboration with the rest of the security forces, reviewing the different existing regulations for each of them, both previous and current, and the regulations that the different legislative bodies of the aforementioned matter entail.

Subsequently, we will discuss citizen security, unpacking all that its meaning entails and its historical evolution over the years. Citizen security represents one of the essential elements of the rule of law, it is the guarantee of the rights and freedoms recognised and protected by democratic constitutions that can be freely exercised by citizens and not mere formal declarations lacking in legal effectiveness.

And finally, in the opinion of the author of the work, and due to his profession, mention should be made of the recent creation and appearance of a new police unit, in this case at the local level, a group within the Local Police, the Coexistence and Security Unit (U.C.O.S.), which represents all the functions that today's society needs and can help and collaborate in coexistence and social peace in a social and democratic state governed by the rule of law. S) and exclusively destined to the function of Citizen Security, which represents all the functions that today's society needs and can help and collaborate in the coexistence and social peace in a Social and Democratic State of Law, where the main ideas of the work will be reflected, both on the one hand that of being a police model within the Local Police and on the other hand the main scope of this unit for the prevention of citizen security, the two most important and relevant aspects of the subject in question.

MODELOS POLICIALES

1º INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años las diferentes sociedades se han aprovechado de las personas y organizaciones encargadas de hacer cumplir las leyes, y de regular la convivencia entre sus miembros para conseguir el objetivo de mantener el orden y la paz social.

La gran mayoría de la población está, en general, de acuerdo en la necesaria existencia de la Policía, como institución jerarquizada a las órdenes de las autoridades políticas y que se encargan del mantenimiento del orden público, la seguridad de los ciudadanos y el cumplimiento de las leyes, no siendo recibida por la totalidad de la ciudadanía, pero en mi opinión y en la de mucha gente un bien necesario para el cumplimiento de las normas básicas de convivencia entre la sociedad.

Por todo ello, la Policía está organizada mediante una serie de normas de obligado cumplimiento destinadas al correcto funcionamiento de la misma, mediante una serie de funciones regularizadas tanto en el ámbito interno como externo. De ahí, por ejemplo, se desprende el correcto y adecuado trato con los ciudadanos, la relación entre los miembros de la propia organización, la estructura jerarquizada, la diferente distribución de tareas entre sus miembros, la dependencia orgánica de la organización o las leyes que regulan sus funciones para la persecución de los diferentes delitos existentes, entre otros. Es todo este conjunto de pautas lo que define y establece el concepto de modelo policial.

2º OBJETO DE ESTUDIO Y OBJETIVOS

En la España actual tenemos un modelo policial cuyo origen se remonta a la Constitución Española del año 1978, en el cual se produce la división territorial del Estado Español, por la que está influenciado dicho modelo policial, el cual como es normal ha ido evolucionando desde entonces y ajustándose a la sociedad de cada época, tanto en las funciones como el ámbito de actuación de los diferentes cuerpos de seguridad, y actualizando durante los años la normativa jurídica, ajustando a los tiempos de cada momento de la sociedad.

Como es normal, la sociedad vigente es muy diferente a la de la época de los años 80, sobre todo por el crecimiento cada vez más avanzado de la tecnología, el mayor crecimiento de la población y la movilidad de las personas, los diferentes núcleos de población, la constante aparición de nuevos delitos, y la opinión de las sociedades actuales, entre otras, han producido la obligada creación de los diferentes cuerpos policiales para hacer frente a todas las situaciones que se puedan producir como consecuencia del avance de la vida, con todos los problemas que eso supone sino tienes el respaldo jurídico adecuado con la sociedad moderna y puede suponer en ciertas situaciones que se produzca dificultades debido a la ambigüedad de cierta legislación y que no esté acorde con la convivencia actual. Por lo que supone un reto conseguir ese cambio de tendencia.

En el ámbito policial la información y el poder son conceptos muy poderosos y que van en estrecha relación, ya que es de suma importancia tener una buena comunicación y su correspondiente coordinación con los diferentes modelos policiales surgidos. Por lo que es muy importante tener una comunicación y colaboración policial entre todos los modelos policiales para un mayor desempeño y correcto funcionamiento policial.

Como se ha citado anteriormente, se destaca también el papel que desempeña la Policía Local, y su gran abanico de funciones y competencias, que aún correspondiendo funciones en el ámbito territorial local, representa una parte importante en los modelos policiales debido al contacto directo con la ciudadanía en el día a día y la constante proximidad y cercanía con la sociedad, lo que se traduce en la actualidad en un pilar muy importante dentro

de todo el modelo policial debido a la resolución de los problemas comunes de la población.

Los objetivos y aspectos más destacados de los modelos policiales, de los cuales hablaremos, son:

- Trataremos los antecedentes históricos del modelo policial español, normas que lo regulan, funciones y los diferentes cuerpos policiales que existen en España.
- Diferencias entre el modelo policial español y otros modelos policiales.
- Comentaremos la legislación reguladora de la materia, las diferentes normas que regulan todos los cuerpos de Policía, tanto a nivel autonómico como a nivel local.



3º ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Como ya hemos comentado anteriormente, la base del modelo policial se produce tras la promulgación de la Constitución Española de 1978, siendo un modelo descentralizado y plural, el cual deroga el anterior régimen del Franquismo, que era un modelo centralizado.

El modelo policial en el Franquismo se puede destacar como un período de dictadura que se produce con un golpe de Estado el 18 de julio 1936 y que continuaría dicho modelo hasta el año 1977. Dentro de este período, en el año 1959 se aprueba el Plan de Estabilización, lo que produce un auge en la economía española en los años 60 y una gran transformación social.

Como características de este modelo destacamos el carácter represivo del régimen, y la autoridad de poder. Además del ejército, se crearon diferentes cuerpos policiales dotados de plenas facultades donde lo importante era el mantenimiento del poder, sin importar en las actuaciones la manera y forma de conseguirlo, e incluso eliminando cualquier oposición al régimen de poder. Es aquí donde se crean los cuerpos para la realización de dichas funciones, la Policía Armada y Gubernativa, la Brigada Político Social integrada en el Cuerpo General de Policía, la cual se encargaba de hacer frente a toda la oposición antifranquista, y la Guardia Civil, un cuerpo policial ya existente.

La Policía Armada, cuerpo creado en el año 1939 y apodado coloquialmente como los grises, debido al color del uniforme, se encargó de la represión del movimiento llamado “maqui”, aquellos contrarios al régimen que gobernaba en ese momento. Al igual que la Guardia Civil, que también destacó en la lucha contra los maquis; creándose en el año 1959 la agrupación de tráfico de la Guardia Civil debido al aumento del tráfico en las diferentes poblaciones.

En el ámbito local los cuerpos policiales municipales durante este régimen tenían su función principal en la regulación del tráfico de las ciudades.

El modelo policial tras la Constitución Española de 1978 se produce un cambio sustancial, iniciando un proceso de modernización en el ámbito policial. Destacaremos los llamados pactos de la Moncloa, que son aquellos acuerdos que se realizaron, con la aprobación de todos los grupos parlamentarios, para

dicha modernización de las fuerzas de orden público, constituyéndose dos grupos de cuerpos policiales con funciones bien distintas, el Cuerpo Superior de Policía, de carácter civil, y la Policía Armada y la Guardia Civil, de naturaleza militar, ambas bajo el mando del Ministerio del Interior. Es en este período donde por primera vez se incluye el reconocimiento de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos.

Este nuevo modelo policial promulgado tras la Constitución Española de 1978 supone el cambio de la denominación de fuerzas de orden público por el de fuerzas de seguridad pública, para así conseguir eliminar ese carácter represivo del anterior régimen. Hechos que también quedan reflejados en la Constitución Española en su artículo 104.1 donde expone las funciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad, sustituyendo dicho concepto por el de seguridad ciudadana, el cual se explicará más adelante detenidamente debido a su importancia.

Por todo ello, fue necesario la creación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, donde en el preámbulo se cita el artículo 104 de la Constitución Española, carácter de Ley Orgánica, para las funciones, principios básicos de actuación y estatutos genéricamente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Destacar sin duda el artículo 11 de esta Ley, donde expone que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de sus funciones.

4º MARCO TEÓRICO

Se podría definir el concepto de Policía, según la página web www.definición.de como “del latín politia (que procede un vocablo griego), la policía es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas. Con mayúscula inicial (Policía), el término se refiere a un determinado cuerpo policial mientras que, cuando empieza con minúscula (policía), hace referencia a un miembro de dicho cuerpo o a la fuerza en general”.

Para detallar más el concepto de Policía de la materia que nos ocupa, resulta interesante citar la visión que tiene de ello Monjardet (1996), como organización viene definida en base a tres conceptos básicos: “(1) es un instrumento del poder que le da órdenes; (2) un servicio público que puede ser solicitado por los ciudadanos; (3) una profesión que desarrolla sus propios intereses y visión del mundo”.

Para la definición de modelo policial debemos indicar que es un concepto que puede englobar diferentes clasificaciones según las características del mismo, como por ejemplo si nos referimos a la organización de los diferentes cuerpos policiales, estaríamos hablando como la forma en que se ordena y coordina el cuerpo policial en un determinado territorio, su organización, jerarquía, el trato al ciudadano, pruebas de acceso al cuerpo, la formación académica, sus funciones, entre otras. Para Guillen (2016), cita en su obra “Modelos de Policía, hacia un modelo de seguridad plural”, “los modelos de Policía se definen en relación a dos ejes fundamentales: los factores que legitiman a la policía y la misión de ésta, que justifica su existencia”; realizando una división en cinco características, siendo estas “la ley, la delincuencia, la ciudadanía, los controles externos y la organización policial”.

Para poder entender mejor los modelos policiales se realizan diferentes clasificaciones según la versión de diferentes autores:

- Monjardet (1996) clasifica los modelos policiales en tres: (1) *Modelo gubernativo*, tomando de referencia el modelo policial instaurado tras la

revolución francesa, y presentando como característica más importante la dependencia total del poder ejecutivo, el Gobierno, matizando el desempeño de funciones hacía los ciudadanos. (2) *Modelo profesional*, como su nombre indica este modelo se basa en la profesionalidad de todos los integrantes del cuerpo policial, en su nivel académico y su manera de actuar, máxima ética en sus funciones y sus actuaciones hacia la ciudadanía, disminuyendo esa capacidad y sometimiento a la ley por parte del funcionamiento del sistema político. (3) *Modelo Comunitario*, destacando la relación policía ciudadano, por ese clima de confianza y seguridad entre la policía y las personas, concepto hoy en día muy desarrollado en policía de proximidad, por esa relación cercana entre ambos, para favorecer la resolución de los problemas y conseguir esa seguridad y tranquilidad para la paz social, aumentando la calidad de vida de la comunidad vecinal, siendo un modelo más preventivo que reactivo.

- Wilson (1968) propone estos tres modelos policiales: (1) el *modelo legalista*, como su nombre indica lo más importante es hacer cumplir la ley y su función sancionadora, siendo la relación entre la policía y el ciudadano escasa. (2) El *modelo de vigilancia y control*, presente en modelos autoritarios, mantenimiento del orden público, con gran presencia policial en las calles para evitar cualquier tipo de conducta ilegal, lo que se traduce en una visión negativa para el ciudadano. (3) El *modelo de seguridad plural o servicio público*, donde se destaca el papel importante del ciudadano en relación directa con la policía, incluso participando con su colaboración en charlas o reuniones vecinales, ayudando a esa conexión policía ciudadano, lo cual se traduce en una buena opinión hacia la policía.
- Rico (1983), realiza una clasificación según criterios territoriales: (1) *modelo centralizado*, dependencia única y exclusiva del gobierno por parte de todos sus miembros. (2) *Modelo descentralizado*, el cual se divide en modelo federal, aquel que ejerce sus competencias dentro de su propio ámbito territorial, y el modelo local, con dependencia de las autoridades locales o municipales. (3) *Modelo mixto*, las funciones de la policía son compartidas tanto por el gobierno central como por el resto

- de administraciones públicas, siendo importante la coordinación entre los diferentes cuerpos policiales.
- Ballbé (1984) realiza la clasificación según el carácter de sus miembros, siendo estos: (1) *modelo civil*, los cuerpos policiales poseen ese carácter civil. (2) *Modelo militar*, sus miembros destacan por tener régimen y normativa militar, siendo ellos componentes de las fuerzas armadas. (3) *Modelo de naturaleza mixta*, se combinan cuerpos policiales militares y civiles, siendo el modelo policial más extendido en Europa.
 - Guillen (2016), clasifica los siguientes modelos policiales, como “no modelos”, ya que según manifiesta no cumplen todas las características exigidas para que puedan ser considerados modelos como tales: (1) *policía orientada a la solución de problemas*, su principal característica radica en evitar la respuesta penal al delito, haciendo partícipe a otras instituciones, empresas privadas o al ciudadano usando como metodología de trabajo el modelo SARA (scanning, analysis, response, assessment). (2) *Policía guiada por la inteligencia*, aplicando los criterios de gestión para sacar el mayor partido a los recursos policiales, usando también el modelo SARA. (3) *Broken Windows o tolerancia cero*, llamada la teoría de las ventanas rotas de Kelling y Wilson (1982), la cual determina que el aumento de la inseguridad en una zona produce a su vez mayor delincuencia debido a que las personas evitan estar en esa zona. (4) *Policía de aseguramiento y policía de barrio*, su objetivo es insistir en los problemas más graves y que producen más alarma social, para así mejorar la seguridad subjetiva de la ciudadanía.
 - August Wollmer, jefe de la Policía de Berkeley entre los años 1905 y 1932 y gran impulsor del *modelo profesional*, realizando muchos artículos, conferencias y publicaciones, donde destaca *The Police and Modern Society*. Sus ideas y postulados están muy presentes y han servido en diferentes aspectos, consolidando la idea de la policía como un cuerpo profesional y muy formado académicamente para poder hacer frente a todos los problemas presentes en la sociedad y poder actuar y resolverlos de manera eficaz. Como aspectos más importantes de su idea de una policía profesional podemos destacar: (1) Procedimientos objetivos de selección del personal, altos niveles de formación y

licenciados de universidad. (2) Aprovechamiento de todos los recursos necesarios para mejorar la labor policial. (3) Mayor exigencia ética y máximo respeto por la ley, con una moral inmaculada.



5º CUERPOS POLICIALES DEL MODELO POLICIAL EN ESPAÑA

Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado se encuentran reguladas en el Título II, artículo 9 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986 de 13 de marzo, que desarrollan sus funciones por todo el territorio nacional y se encuentran compuestas por la Policía Nacional y la Guardia Civil.

En el artículo 11 punto 1 de la Ley Orgánica 2/1986, se exponen las funciones y competencias que tienen, siendo estas:

- “Cumplimiento de las leyes y de las disposiciones generales, y llevar a efecto las órdenes que reciban de las autoridades.
- Auxiliar y proteger a las personas y bienes que se encuentren en peligro.
- Protección y vigilancia de los edificios e instalaciones públicas.
- Proteger y dar seguridad a las autoridades.
- Mantenimiento y restablecer en todo caso el orden y la seguridad ciudadana.
- Prevenir la comisión de actos delictivos.
- Investigación de los delitos para el descubrimiento y detención de los presuntos culpables, asegurando los instrumentos, efectos y pruebas del delito, para su posterior remisión a la autoridad judicial.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública y estudiar, planificar y ejecutar medidas de prevención de la delincuencia.
- Colaboración con los servicios de protección civil en los diferentes casos de graves riesgos, catástrofes o calamidades públicas”.

Continuando con el artículo 11 punto 2, se indica que las funciones expuestas serán ejercidas según la distribución territorial, quedando de la siguiente manera: “corresponde a la Policía Nacional las competencias en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine; y a la Guardia Civil en el resto del territorio nacional y el mar territorial”.

La Policía Nacional fue creada en el año 1824, cuando el Rey Fernando VII dictó la Real Cédula de 13 de enero de 1824, por la cual se creaba la Policía

General del Reino, siendo un cuerpo creado para la seguridad de los núcleos de población que se iban formando. También destacan en otras funciones como la expedición de pasaportes o visados, control de establecimientos o labores sociales. La centralización de dicho cuerpo se produce con la llegada de la Restauración, siendo el período comprendido entre los años 1905 y 1912 importante debido a una gran reforma, dando como resultado una policía moderna. (Portal web de la Policía). Actualmente la Policía Nacional es un instituto armado de naturaleza civil con una estructura jerarquizada, dependiente del Ministerio del Interior (artículo 9 de la Ley Orgánica 2/1986). En el año 2015 se crea la Ley Orgánica 9/2015 de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, la cual cambia el nombre Cuerpo Nacional de Policía al actual Policía Nacional.

El artículo 12 punto 1A de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad enumera las competencias exclusivas de la Policía Nacional, siendo estas:

- “La expedición del DNI y pasaporte.
- Control de entrada y salida de españoles y extranjeros del territorio.
- Extranjería, inmigración y emigración, expulsión de las fronteras, refugio y asilo en caso necesario, y extradición.
- Vigilancia e inspección de toda la normativa relacionada con la materia del juego.
- Investigar y perseguir los delitos relacionados con las drogas.
- Colaboración y prestación de auxilio a las policías de otros países.
- Realizar el control y seguimiento de las entidades y servicios privados de seguridad.”

La Guardia Civil fue creada el 28 de marzo de 1844, bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, a cuyo cargo de organización se comisiona al II Duque de Ahumada, cuya misión y eficiencia consistía en proteger eficazmente a las personas y las propiedades. El 13 de mayo de 1844 se crea el Real Decreto fundacional de la Guardia Civil presentado por el presidente del Gobierno y Ministro de Guerra, en el cual la nueva organización lo hará depender del Ministerio de Guerra en lo relativo a organización personal, disciplina, material y percibo de haberes, y por otra parte del Ministerio de

Gobernación en lo relacionado a su peculiar servicio y su movimiento. El 9 de octubre de 1844 se aprobaba el Reglamento para el servicio de la Guardia Civil, estableciendo las obligaciones y facultades, su dependencia orgánica, y el objeto primordial de esta, la protección de las personas y las autoridades, la ejecución de las leyes y el mantenimiento del orden público. (Portal web de la Guardia Civil). Destacar por sus orígenes, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, donde se indica que la Guardia Civil es un instituto armado de naturaleza militar.

El artículo 12 punto 1B de la Ley Orgánica 2/1986 establece las funciones exclusivas de la Guardia Civil, siendo:

- “Las relacionadas con la legislación vigente en materia armas y explosivos.
- Perseguir y eliminar el contrabando y el resguardo fiscal del Estado.
- Vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en todas las vías interurbanas.
- Custodia de todas las vías de comunicación terrestre, puertos, aeropuertos, centros, instalaciones, costas y fronteras.
- Velar por el cumplimiento en la conservación de la naturaleza y medio ambiente.
- Conducción interurbana de presos y detenidos.”

En otro orden debemos citar las Policías Autonómicas, que como bien indica el artículo 149.1.29 de la Constitución Española, establece a las Comunidades Autónomas la creación de cuerpos de Policía propios, como una característica muy importante de los modelos policiales como es la descentralización. En el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/1986 se establece que “las Comunidades Autónomas donde se refleje en sus Estatutos y esté previsto se podrán crear para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección cuerpos de policía, dentro del ámbito de cada Comunidad Autónoma”. En el artículo 38 de la misma ley, se expone que las Comunidades Autónomas podrán ejercer a través de sus cuerpos de policía las siguientes funciones:

1. “Con carácter de propias:
 - Vigilancia del cumplimiento de las órdenes y de las disposiciones dictadas por los órganos de las Comunidades Autónomas.

- Proteger y vigilar edificios, establecimientos, dependencias, órganos y las personas de cada Comunidad Autónoma.
 - Inspección de actividades y sus respectivas sanciones sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma.
 - Uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
2. Con respecto a la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:
- Velar por el cumplimiento de las leyes y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
 - Colaborar y participar en las funciones de Policía Judicial.
 - Proteger las manifestaciones, mantenimiento del orden en concentraciones de personas y vigilancia de los espacios públicos”.

Algunos territorios que disponen de Policía Autonómica son: la Policía Autónoma Catalana, llamados Mossos d'Esquadra, la Policía Autónoma Vasca, denominados la Ertzaina, la Policía Autónoma De Navarra, llamada Policía Foral. En lo que respecta a la Comunidad Autónoma Valenciana, la Policía de la Generalitat fue creada en el año 1992, en virtud de una Orden Ministerial, asumiendo las competencias fijadas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, donde actualmente para el desempeño de sus funciones posee a unidades adscritas de la Policía Nacional.

Por último nos centraremos en la Policía Local, repasando su historia, donde empezaron a aparecer en las principales ciudades de España los cuerpos de guardia municipal, en la época de los años 40 y 50, donde sus antecesores fueron los vigilantes y serenos. En el año 1952 se publicó el reglamento de funcionarios de la administración local, cambiando el término a policía municipal para otorgarles en el año 1960 la condición de agentes de la autoridad. En el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986 se establece que “los municipios podrán crear cuerpos de policía propios, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autónoma. Los citados cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial de cada municipio, salvo algunas excepciones en situaciones de emergencia”. El artículo 52 de la citada Ley expone que “los cuerpos de Policía Local son institutos armados de

naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, que se rigen por los principios generales de esta Ley, y con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas por la Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos de cada cuerpo y demás normas dictadas por cada Ayuntamiento”. En el artículo 53 se enumeran las funciones de las Policías Locales, siendo:

- “Protección de las autoridades de las corporaciones locales, y vigilar y custodiar sus instalaciones y edificios.
- Dirigir, señalizar y ordenar el tráfico en núcleo urbano.
- Instruir los atestados por los accidentes de circulación dentro del casco urbano de su demarcación.
- Realizar funciones de policía administrativa, en relación a ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales.
- Participar en las funciones de Policía Judicial que tengan competencia.
- Ayudar y proteger en accidentes, catástrofes o calamidades.
- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones para evitar la realización de actos delictivos.
- Vigilancia de los espacios públicos y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección y control de las manifestaciones y el mantenimiento del orden público en concentraciones humanas.
- Cooperar en la resolución de los conflictos privados”.

6º MODELOS POLICIALES EUROPEOS Y COLABORACIÓN

A continuación citaremos algunos modelos policiales de Europa, entre los que destacamos:

1. Alemania

El modelo alemán policial consiste en un modelo descentralizado, donde cada estado federado posee un cuerpo policial, además de los cuerpos propios de la Federación. La Ley Fundamental de Alemania de 1949 establece las competencias federales y las propias de los estados federados. La Federación tiene competencias en vigilancia de fronteras y aduanas, y cooperación con los estados federados en materias de policía criminal, defensa de la Constitución y lucha internacional contra la delincuencia. Las competencias de los estados federales corresponden principalmente las de mantenimiento de orden público y la de régimen policial. El número total de policías de los estados federados son actualmente 16, existiendo en el ámbito federal un total de 4 cuerpos policiales.

2. Francia

El modelo policial francés es un modelo centralizado, en el cual hay dos cuerpos de ámbito nacional, la "Police Nationale" (Policía Nacional) y la "Gendarmerie Nationale" (Gendarmería Nacional), acompañada con los cuerpos policiales del ámbito municipal, la "Police Municipale" (Policía Municipal). La Policía Nacional es un instituto armado de naturaleza civil dependiente del Ministerio del Interior y cuya misión principal es la de asegurar y garantizar la seguridad en las zonas urbanas y poblaciones de más de 10.000 habitantes. La Gendarmería Nacional es un cuerpo de naturaleza militar dependiente del Ministerio de Defensa y cuyas competencias se establecen en las zonas rurales y localidades de menos de 10.000 habitantes. La Policía Municipal bajo el mando del alcalde, y a pesar de ser suprimida en el año 1941, se consigue mantener en algunas ciudades bajo el nombre de guardias de campo, figura muy representativa en Francia desde el año 1791. A partir del año 1980 vuelve a resurgir con

fuerza la Policía Municipal, siendo nuevamente la creación del mismo por el alcalde del municipio y el Consejo Comunal.

3. Gran Bretaña

El modelo policial inglés consiste en un cuerpo descentralizado, donde la base reside en los policías locales o del condado. Es un poder independiente debido a que los funcionarios de policía son autoridades con gran protección legal. La norma básica reguladora es la Ley de Policía de 1964 donde se establecieron 43 cuerpos policiales actuales. Es un sistema tripartito de control entre la "Police Authority" (Autoridad de Policía), el "Chief Constable" (Jefe del Cuerpo) y el "Home Office" (Ministerio del Interior del Gobierno central). De entre las policías locales queremos destacar la Policía Metropolitana de Londres creada en el año 1829 y conocida mundialmente como Scotland Yard.

4. Italia

El modelo policial italiano es un modelo centralizado donde existen tres grandes fuerzas policiales nacionales: "Polizia di Stato" (Policía Estatal), "Arma dei Carabinieri" (Arma de los Carabineros) y la "Guardia di Finanza" (Guardia de Finanza), siendo los dos últimos cuerpos militares. Con respecto al ámbito local existen cuerpos de policía municipal "Polizia Municipale". La Policía Estatal tiene competencias en todo el territorio nacional, con carácter civil y estatuto propio y régimen disciplinario peculiar; la Ley italiana 121/1981 establece como funciones las de defensa de la libertad y los derechos civiles, vigilancia en el cumplimiento de las leyes, tutela del orden y seguridad pública, prevención y represión de los delitos y ayuda a la población. El Arma de los Carabineros es parte del ejército italiano con funciones de seguridad pública además de las militares, especialmente de policía militar. Depende orgánicamente del Ministerio de Defensa y funcionalmente del Ministerio del Interior. La Guardia de Finanza es un cuerpo especial de policía dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, teniendo como funciones principales las de prevención, averiguación y denuncia del fraude fiscal, vigilancia político-económica y la

vigilancia marítima con fines de policía fiscal, el mantenimiento del orden y seguridad pública y la defensa político-militar de las fronteras.

En lo que respecta a la *cooperación policial* con los diferentes países en Europa, destacamos la *Europol* y el *Convenio Schengen*.

Europol es la oficina europea de policía, fue creada en el año 1992 en el Tratado de la Unión Europea de Maastricht, cuyo convenio fue firmado en el año 1995 y entró en vigor el 1 de octubre de 1998, empezando a desempeñar sus funciones en el nuevo marco jurídico tras el Tratado de la Unión Europea de Ámsterdam a partir del 1 de julio de 1999 para manejar y comprobar información sobre los delitos a nivel europeo. Europol se encuentra en la Haya (Holanda), y está formada por funcionarios de diferentes cuerpos y fuerzas policiales de los diferentes países de la Unión Europea, que reciben el nombre de Oficiales de Enlace de Europol. El objetivo de la Europol es ayudar, colaborar y cooperar, con los estados miembros de la Unión Europea, en la prevención y lucha contra la delincuencia internacional, y principalmente en el tráfico de drogas, inmigración ilegal, tráfico de vehículos, contrabando de personas, terrorismo y falsificación de dinero y documentos públicos. Europol ayuda a los estados miembros facilitando el intercambio de información entre los estados miembros, proporcionando análisis operativos, elaborando informes y análisis de delincuencia y aportando experiencia y apoyo para investigaciones. Para ello dispone de un sistema informático para poder introducir datos y tener acceso a los mismos, permitiendo ver la información y hacer búsquedas cuando fuera necesario. La misión principal es la de intercambio de información de manera rápida y eficaz cuando dos o más estados miembros de la Unión Europea se encuentran en fase de investigación de algún delito o cuando se hayan involucrados redes de delincuencia organizada.

El Convenio Schengen es un acuerdo por el que diversos países de Europa suspendieron los controles en las fronteras del interior, de esos países, para poder trasladar los controles de esas fronteras al exterior, con terceros países. El acuerdo se firma en Schengen (Luxemburgo), en el año 1985 y

está en vigor desde el año 1995, estableciendo un espacio común, de ahí la denominación de “espacio Schengen”, que comprende la mayor parte del territorio europeo. El origen del espacio Schengen fue el nombre que le pusieron al territorio formado por los países de Alemania, Francia, Italia, Bélgica, Luxemburgo y Holanda, cuya misión era la supresión de las fronteras entre estos países y la seguridad, inmigración y libre tránsito de personas. Más adelante se fueron uniando más países europeos y en la actualidad forman parte los siguientes países del espacio Schengen: Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza. Los países miembros aplican normas comunes para el control de las fronteras exteriores y también para el tema de visados, y la cooperación de los cuerpos policiales y judiciales en materia penal. Como medidas principales se pueden destacar: supresión de obstáculos y restricciones a la circulación en los países fronterizos de carretera de los estados miembros, la aplicación del acuerdo firmado en los aeropuertos y aeródromos, realizar controles en las fronteras exteriores y aplicar medidas para mejorar la seguridad y la circulación de las personas, realización de política común en el tema de visados, lucha contra el tráfico de drogas, responsabilidad en la materia del derecho de asilo y ejecución de las solicitudes de la asistencia letrada internacional. El Convenio de Schengen implica el compromiso de los estados miembros a que sus servicios de Policía presten asistencia y colaboración para prevenir e investigar hechos delictivos entre los países miembros. (Portal web del Ministerio del Interior).

SEGURIDAD CIUDADANA

1º INTRODUCCIÓN

La seguridad se podría asociar al sinónimo de certeza o como libre de riesgo. La seguridad es un concepto evolutivo, cambiante y definido por una realidad multidisciplinar (Hernández y Hernández, 2016; Torrente, 2020). El conseguir la seguridad es uno de los objetivos más importantes de la sociedad actual, y más debido a los continuos cambios políticos, económicos y sociales y el desarrollo continuo de la misma (Beck, 1986). La seguridad es un concepto multidimensional, pero para el caso concreto que nos ocupa, nos centraremos en la seguridad ciudadana en particular.

Se puede definir la seguridad ciudadana, según Recasens, 2007, como el “conjunto de requisitos que permiten a los ciudadanos tener expectativa razonable de disponer de sus bienes y derechos en una situación de convivencia social armónica garantizada por los poderes públicos”. La seguridad ciudadana se debe comprender como un bien público, colectivo del que emana una sociedad democrática (Wood y Shearing, 2007), la seguridad debe ser para todo el mundo, y el disfrutar de la seguridad de una persona no puede ser a costa de perjudicar al resto de personas (Loader y Walker, 2006), lo que se traduce en un derecho dependiente de los límites y garantías del ordenamiento jurídico.

Según el autor Medina, 2011, la seguridad ciudadana se puede entender “tanto como un ámbito de intervención política como un ámbito de investigación científica, variado y ligero, difícil de concretar y con estrategias muy diferentes entre las diversas políticas de bienestar, policiales y judiciales”.

La seguridad ciudadana es analizada destacando las tres dimensiones que la forman: la seguridad objetiva, la seguridad subjetiva y la seguridad aceptada (Torrente, 2020). La seguridad objetiva es aquella que se ha materializado, por lo que es real, tanto desde un enfoque físico como daño social. Ejemplos podrían ser el número de robos con violencia que se han producido en una determinada ciudad, o el número de agresiones en un año, y estos hechos se pueden averiguar a través de cálculos e informes estadísticos, siempre que

hayan sido denunciados o se puedan averiguar a través de técnicas de investigación social, siendo estas dos las fuentes principales de medir los delitos para saber con la mayor exactitud posible la realidad de los delitos, las zonas donde más se producen y los factores de riesgo para ser una víctima de ellos. La primera fuente de datos son las estadísticas oficiales, que se dividen a su vez en policiales, judiciales y penitenciarias. Hay una segunda fuente de provisión para medir la seguridad objetiva y es a través de la investigación criminológica, que se divide en cuantitativa y cualitativa, mediante entrevistas, grupos de discusión, encuestas de victimización u otras técnicas de las ciencias sociales (Davies y Francis, 2018). La seguridad subjetiva es aquella seguridad construida de una manera social mediante las opiniones o las sensaciones de las personas y por lo tanto es muy habitual que no coincida con la realidad, y por ello, con la seguridad objetiva. Destacar de esta seguridad el “miedo al delito”, término que se podría definir como la respuesta emocional de nerviosismo o ansiedad al delito o símbolos que una persona asocia con el delito (Ferraro, 1995). La seguridad subjetiva y sus consecuencias pueden variar dependiendo de cada país y sus culturas, pero para explicar mejor el miedo al delito existen cinco factores importantes (Franklin, Franklin y Fearn, 2018):

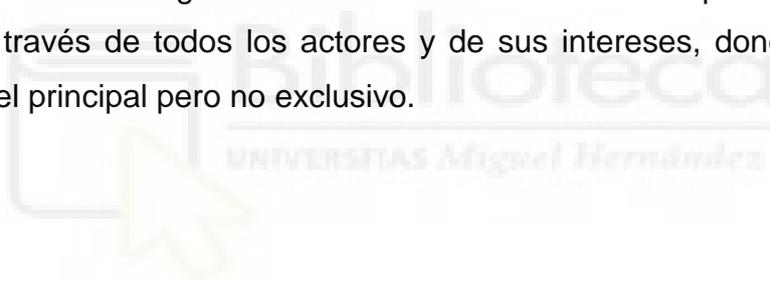
- Percepción de amenaza, riesgo o incertidumbre que ocurra el delito.
- Nivel de vulnerabilidad o protección real o percibido.
- Nivel de confianza en las instituciones para solucionar problemas.
- Las expectativas generadas en la seguridad.
- Variables socio demográficas que pueden influir en la inseguridad percibida.

Para otros autores la seguridad subjetiva comprende tres dimensiones (Buil-Gil, Medina y Shlomo, 2019): el conocimiento del riesgo de la situación (cognoscitiva), el sentimiento de miedo (emoción) y la conducta que se desarrolla como consecuencia de estas dos dimensiones. De todo esto se podría manifestar que uno de los retos de las políticas de la seguridad ciudadana es lograr un equilibrio entre la seguridad subjetiva sobre la objetiva. La seguridad aceptada es aquella seguridad que la sociedad acepta en un determinado momento y lugar, y que es variable en el tiempo. Como explica

Torrente (2020) hay factores políticos y sociales que hacen percibir algunos riesgos como más aceptables que otros.

La seguridad ciudadana es una actividad y un servicio prestacional, derivada del mandato constitucional, que debe realizar el Estado de forma continuada y regular (Aguado, 2006). Se destaca el principio de igualdad actuando para el interés general de todos los ciudadanos.

Las nuevas formas de delincuencia y sus riesgos, como puede ser el terrorismo, la inmigración ilegal o la delincuencia organizativa producen la ecuación de nuevas formas y soluciones a dichos problemas, lo cual se traduce en una fractura en el monopolio del Estado para estas materias, dando como resultado una pluralización de la seguridad en redes de actores públicos, privados y del tercer sector que tienen capacidades e intereses para incidir en la seguridad (Wood y Shearing, 2007). Por lo que resulta necesaria una gobernabilidad de la seguridad ciudadana encamina a la prevención de la seguridad a través de todos los actores y de sus intereses, donde el Estado tenga el papel principal pero no exclusivo.



2º DEFINICIONES

El término seguridad, que proviene del latín securitas, hace relación a la característica de seguro, es decir, realza la propiedad de algo donde no se producen daños, peligros ni riesgos. (Portal web de definición)

La seguridad ciudadana es la garantía de que las libertades y derechos reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por las personas y no solamente puras declaraciones formales ausentes de eficacia jurídica. La seguridad ciudadana se organiza como uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho. (Preámbulo de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de mayo, de protección de la seguridad ciudadana).

La seguridad pública es el conjunto de tareas dirigidas para la protección de las personas y de los bienes, y a la preservación y el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano. (Sentencia del Tribunal Supremo 33/1982, de 8 de junio).

El orden público se podría definir como la situación material donde están ausentes el desorden y el peligro para las personas y los bienes. (Sentencia del Tribunal Supremo 66/1995, de 8 de mayo).

El mantenimiento del orden es aquel concepto que se usa para designar las actividades de caracteres puntuales y represivos de las fuerzas policiales para evitar que determinadas personas o grupos impidan el libre ejercicio de libertades y derechos en una situación concreta. (Recasens, 2007).

3º MARCO TEÓRICO

La referencia más importante de nuestra legislación española sobre la seguridad viene recogida en el artículo 17 de la Constitución Española, donde en su punto 1 dice: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”. El derecho a la seguridad posee un carácter instrumental respecto a la efectiva realización de los otros derechos.

El artículo 149.1.29 de la Constitución Española indica que “el Estado tiene competencias exclusivas en seguridad pública, sin perjuicio de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en sus respectivos Estatutos en el marco que disponga una ley orgánica”, siendo un tema tratado anteriormente.

El artículo 104.1 de la Constitución Española se refiere a la seguridad ciudadana, y dice así: “las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana”.

En la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se establece en su artículo 1.4: “El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas administraciones públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. De esto se desprende que estas funciones no solamente corresponden al ámbito estatal, sino también al ámbito autonómico y local. En este sentido tiene un papel destacado las Policías Locales, ya que muchos de estos cuerpos cuentan con un nivel de especialización, formación, medios y recursos muy elevados por lo que se encuentran perfectamente capacitados para desarrollar tales funciones y hacer frente a los problemas delictivos de sus demarcaciones, como bien se refleja en la reforma del año 2003 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, donde expone que “se potenciará la participación de los cuerpos de Policía Local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial”.

En el año 2015 entró en vigor la actual Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, derogando la anterior Ley Orgánica

1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la cual la abordaremos y desgranaremos en profundidad en otro epígrafe.

Cabe mencionar también la ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, la cual se configura como una medida de prevención frente a posibles riesgos, peligros o delitos que, aún teniendo la consideración de seguridad privada, es parte integrante de la seguridad pública y pueden actuar como auxiliares y colaboradores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. “La seguridad privada se considera una parte indispensable del conjunto de medidas destinadas a la protección de la sociedad y a la defensa de los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos”. (Preámbulo Ley 5/2014)



4º POLICÍA Y SEGURIDAD

En cuanto a un ámbito más operativo, las funciones que tiene la policía de seguridad se pueden clasificar en tres:

- Función preventiva: es aquella actividad dirigida a evitar que las personas realicen cualquier tipo de delincuencia, y reducir el riesgo de que la ciudadanía sea víctima de poder sufrir algún tipo de infracción o delito. A modo de ejemplo se pueden destacar los controles estáticos que se realizan por la policía a diario en cualquier municipio.
- Función reactiva: es aquella tarea consistente en la protección de personas o bienes ante sucesos urgentes delictivos para evitar su realización o consumación, el auxilio de las víctimas y la identificación y la localización de los culpables. En este sentido un claro ejemplo sería la detención de una persona como autora de un delito flagrante.
- Función asistencial: son las realizadas como ayuda y asistencia para las personas, como podría ser auxiliar a las víctimas que han tenido un accidente de tráfico o accidente laboral.

La policía de seguridad cada día va más encaminada a la mejora de las técnicas empleadas para la resolución de los problemas y los conflictos cotidianos, y más con el avance de la sociedad y la tecnología, lo cual influye en los métodos empleados y la mejoría constante para transmitir esa seguridad policial. Esto expresa los beneficios de innovar hacia modelos de inteligencia y proactividad policial que se sirvan de conocimiento y de las técnicas de análisis delictivo para la toma de decisiones para una mejor eficacia y eficiencia en el control del delito (Pintor, 2019). Como ejemplo de estos procesos destacaremos el propuesto por Ratcliffe (2018), el modelo *PANDA*, modelo de toma de decisiones e inteligencia policial para la resolución de conflictos y problemas policiales y conductas impropias, constando de las siguientes fases:

- Problem: identificación de los problemas que se deben solucionar por la policía, si son casos aislados o habituales, y asignar prioridad según daño causado.
- Analyze: cuando ya tienes asignadas las prioridades de cada problema, se analizan las causas y los factores de riesgo.

- Nominate: establecer la estrategia para la prevención o resolución del problema y los recursos que van a ser necesarios.
- Deploy: si bien es importante decidir la estrategia, también lo es la manera de ejecutarla, seleccionando quien se va a hacer cargo de ello, monitorizando su evolución, estando alerta a posibles daños colaterales como imprevistos o nuevas necesidades.
- Assess: evaluación de resultados obtenidos y críticas constructivas.

Para destacar los límites de la policía de seguridad, es conveniente hablar del artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, donde enumera los principios básicos de actuación limitando los riesgos de la arbitrariedad policial y definiendo como debe ser un servicio público de seguridad: “adecuación al ordenamiento jurídico con absoluto respeto a la Constitución y las leyes actuando con integridad, dignidad, neutralidad y sin discriminación; relaciones con la comunidad con un trato correcto, auxiliando y protegiendo, con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad; tratamiento de detenidos respetando el honor y la dignidad de los mismos y acorde a la ley; dedicación profesional en todo momento y lugar; secreto profesional de las informaciones obtenidas por su cargo; y responsabilidad de los actos realizados”.

5º LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Preámbulo. “La ley se estructura en cinco capítulos, que se dividen en 54 artículos, 7 disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y 5 finales. En el capítulo I se expone los fines y los principios de la actuación de los poderes públicos, la cooperación administrativa y el deber de colaboración. El capítulo II trata sobre la identificación y la documentación de los ciudadanos. El capítulo III se encarga de las actividades y tareas necesarias para el restablecimiento de la seguridad ciudadana por las autoridades competentes. El capítulo IV regula las medidas del control administrativo que el Estado ejerce en materia de armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos. El capítulo V se encarga del procedimiento sancionador”.

Artículo 1. Objeto: “La seguridad ciudadana es un objetivo prioritario y fundamental para el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas, perteneciendo la función al Estado, con sometimiento pleno a la Constitución y las leyes, y poseyendo como objetivo principal el proteger a las personas, bienes y mantener la tranquilidad y confianza de toda la población”.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: “En todo el territorio de España, en cuanto a las competencias que hayan asumido las Comunidades Autónomas en el marco de la Constitución, de los estatutos de autonomía y de la legislación estatal en materia de seguridad pública”.

Artículo 3. Fines: “La garantía del normal funcionamiento de las instituciones, la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas y demás derechos existentes, el respeto a la ley, la protección de las personas y los bienes, la preservación de la seguridad y la convivencia ciudadana, , la pacífica utilización de las vías y calles, la prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, la garantía de la seguridad en la utilización de los servicios básicos de la comunidad, y la transparencia en la actuación de los poderes públicos en materia de seguridad”.

Artículo 4. Principios rectores de la acción de los poderes públicos: “Actuar siempre en materia de seguridad ciudadana bajos los principios básicos de

igualdad de trato, legalidad, oportunidad, sin discriminación, proporcionalidad, responsabilidad eficacia y eficiencia”.

Artículo 5. Autoridades y órganos competentes: “Corresponde al Gobierno, mediante el Ministerio del Interior y de los demás órganos y autoridades competentes y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que estén a sus órdenes, la dirección, preparación y ejecución de la política en relación con las tareas de la administración general de la seguridad ciudadana, en cuanto a las competencias atribuidas a otras administraciones públicas en dicha materia”.

Artículo 6. “Cooperación y facilitación de la información”.

Artículo 7. Deber de colaboración: “Las autoridades y funcionarios públicos deberán colaborar con las personas encargadas en la materia de seguridad y prestarles la ayuda que sea necesaria. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las autoridades y órganos competentes podrán pedir colaboración y ayuda de particulares. Las empresas de seguridad privada, los detectives privados y el personal de seguridad privada tienen el deber de colaboración, auxilio y seguimiento de las órdenes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.

Artículo 8. “Acreditación de la identidad de los ciudadanos españoles mediante el Documento Nacional de Identidad (DNI)”.

Artículo 9. Obligaciones y derechos del titular del Documento Nacional de Identidad: “El DNI es personal e intransferible, siendo obligatorio a partir de los catorce años de edad.

Artículo 10. Competencias sobre el Documento Nacional de Identidad: “Se encarga al Ministerio del Interior la organización, dirección y gestión de todos los aspectos relacionados con la confección y expedición del mismo, siendo ejercida por el Dirección General de la Policía la responsabilidad y la guarda de los archivos y ficheros”.

Artículo 11. Pasaporte de ciudadanos españoles: “El pasaporte español es un documento personal, intransferible, público e individual.

Artículo 12. Competencias sobre el pasaporte: “Corresponde la expedición a la Dirección General de la Policía en el territorio nacional, y en territorio extranjero a los Consulados de España y Representaciones Diplomáticas”.

Artículo 13. Acreditación de la identidad de ciudadanos extranjeros: “Los extranjeros en suelo español tienen la obligación y el derecho de mantener y llevar encima los documentos que acrediten su identidad, que debe estar en vigor el de su país de origen, y también la documentación de su situación legal en España”.

Artículo 14. Órdenes y prohibiciones: “Las autoridades competentes para conseguir la finalidad de esta ley podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias, mediante una resolución detallada”.

Artículo 15. Entrada y registro en domicilio: “Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán realizar registros y entradas en domicilios en los casos que se establezcan en la Constitución y el ordenamiento jurídico, siendo causa legítima que permite el acceso al mismo la necesidad de evitar daños inminentes y graves a las personas y cosas, en supuestos de catástrofe, calamidad, ruina inminente o similares y urgente necesidad, remitiendo acta de entrada a domicilio a la autoridad judicial”.

Artículo 16. Identificación de personas: “Los agentes encargados de la seguridad ciudadana podrán realizar identificaciones de las personas cuando puedan existir indicios de la comisión de alguna infracción, y para la prevención de actos delictivos; siempre respetando en las identificaciones los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y sin discriminación de ningún tipo. Cuando fuera imposible si identificación en el lugar por ningún medio, se acompañará a dependencias policiales a los sólo efectos de identificación, dejando constancia en un libro registro de identificación y entregando un volante a la persona a la finalización de la identificación”.

Artículo 17. Restricción del tránsito y controles en las vías públicas: “Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán restringir y limitar la circulación de personas o la permanencia de las mismas en las vías o lugares públicos y establecer zonas de seguridad en supuestos de alteraciones de la

seguridad ciudadana o la paciencia convivencia, y podrán realizar también controles en vías, lugares o establecimientos públicos para la prevención de delitos”.

Artículo 18. Comprobaciones y registros en lugares públicos: “Los agentes encargados de la seguridad podrán realizar las comprobaciones que fueran necesarias en las personas, bienes y los vehículos para impedir portar o utilizar armas prohibidas, explosivos, sustancias peligrosas u otros instrumentos graves que puedan alterar la seguridad ciudadana o la realización de algún acto delictivo, pudiendo intervenirlos, incluido temporalmente si se estima necesario”.

Artículo 19. Disposiciones comunes a las diligencias de identificación, registro y comprobación: “Si durante la intervención indicada se ha intervenido algún tipo de arma o sustancia prohibida tipo droga, se confeccionará acta donde se reflejará todo detalladamente, debiendo firmar si lo desea el infractor o si se negara se hará constar, teniendo presunción de veracidad de los hechos los agentes intervinientes”.

Artículo 20. Registros corporales externos: “Se podrán realizar registros en las personas de forma externa y superficial cuando existan indicios claros de llevar consigo o escondidos instrumentos u objetos peligrosos y prohibidos, para el ejercicio de las funciones de la prevención de la seguridad ciudadana”.

Artículo 21. Medidas de seguridad extraordinarias: “En casos excepcionales de emergencia las autoridades encargados de ello podrán solicitar el cierre o el desalojo de locales o establecimientos, la prohibición de acceso y paso, la evacuación de inmuebles o espacios públicos o depósitos de explosivos”.

Artículo 22. Uso de videocámaras: “Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán hacer uso de cámaras de grabación autorizadas en el desempeño de sus funciones”.

Artículo 23. Reuniones y manifestaciones: “Las autoridades adoptarán las medidas que sean necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones, e impedir que se perturbe la seguridad ciudadana. Se podrá acordar la disolución de reuniones o manifestaciones en los supuestos de

alteraciones de orden público con peligro para las personas o los bienes, o cuando se consideren ilegales con respecto al ordenamiento jurídico”.

Artículo 24. “Colaboración en los aspectos establecidos en la Ley Orgánica que regula las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”.

Artículo 25. Obligaciones de registro documental: “Las personas que hagan actividades que tengan que ver con la materia de la seguridad ciudadana estarán sujetas a las obligaciones de registro documental e información según se establezcan”.

Artículo 26. “Establecimientos e instalaciones obligados a adoptar medidas de seguridad con la finalidad de prevenir la comisión de actos delictivos”.

Artículo 27. Espectáculos y actividades recreativas: “El Estado podrá dictar las normas de seguridad pública para las instalaciones y edificios en los que se celebren espectáculos y actividades recreativas, adoptando las medidas que sean necesarias para garantizar la pacífica y segura celebración de los mismos”.

Artículo 28. Control administrativo sobre armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos: “Corresponde al Gobierno las medidas de control, la regulación de los requisitos y las condiciones de fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, tenencia y utilización de armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos. La intervención de armas corresponde al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Guardia Civil”.

Artículo 29. Medidas de control: “El Gobierno regulará las medidas de control necesarias en todo lo relacionado con las armas, explosivos, cartuchería y artículos pirotécnicos, como son las licencias obligatorias para el uso y tenencia de las armas”.

Artículo 30. Sujetos responsables: “La responsabilidad de las infracciones cometidas será del autor del hecho en que consista la infracción, quedando exentos de dicha responsabilidad los menores de 14 años, pero dando conocimiento al Ministerio Fiscal”.

Artículo 31. “Normas concursales para cuando un autor ha cometido dos o más infracciones y se sancionará dependiendo de la gravedad de las mismas”.

Artículo 32. Órganos competentes: “Son órganos competentes en el ámbito de la Administración General del Estado el Ministerio del Interior (para sancionar infracciones muy graves), el Secretario de Estado de Seguridad (para sancionar infracciones muy graves en grado medio y mínimo) y los Delegados de Gobierno de las Comunidades Autónomas (para sancionar las infracciones graves y leves)”.

Artículo 33. Graduación de las sanciones: “Mediante el principio de proporcionalidad”.

Artículo 34. Clasificación de las infracciones: “Clasificadas en leves, graves y muy graves”.

Artículo 35. Infracciones muy graves: “Son infracciones muy graves, entre otras, las reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas; la fabricación, reparación, almacenamiento, circulación, comercio, transporte, distribución, adquisición, certificación o utilización de armas, explosivos, cartuchería y productos pirotécnicos que incumplen la normativa o carecen de autorización o documentación; la celebración de espectáculos públicos quebrantando la prohibición o suspensión por medidas de seguridad”.

Artículo 36. Infracciones graves: “Son infracciones graves, entre otras, la perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos y espectáculos deportivos o culturales; causar desórdenes en vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores u objetos; obstrucción a las autoridades en el ejercicio de sus funciones; las acciones u omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia; la desobediencia o resistencia a los agentes de la autoridad cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse ante ellos; la negativa a la disolución de reuniones o manifestaciones; portar, exhibir o usar armas prohibidas; la negativa de acceso o la obstrucción en las inspecciones a locales o establecimientos; el consumo o tenencia de drogas o similares en vías, lugares o establecimientos públicos”.

Artículo 37. Infracciones leves: “Son infracciones leves, entre otras, la exhibición de objetos peligrosos para la vida e integridad de las personas; las faltas de respeto y consideración hacia los agentes de la autoridad; la ocupación de cualquier inmueble, vivienda o edificio ajeno contra la voluntad de su titular y no constituye infracción penal; el incumplimiento de la obligación de obtener de documentación personal reglamentaria; los daños a bienes, muebles o inmuebles de uso o servicio público y privado, que no sean constitutivos de infracción penal; el escalamiento de edificios o monumentos sin autorización; dejar sueltos los animales considerados potencialmente peligrosos o el abandono de los animales domésticos; el beber alcohol en las vías públicas”.

Artículo 38. Prescripción de las infracciones: “Las infracciones administrativas prescribirán a los seis meses para las infracciones leves, al año para las graves o dos años para las muy graves”.

Artículo 39. Sanciones: “Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 30.001 a 600.000 euros; las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 601 a 30.000 euros y las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 100 a 600 euros”.

Artículo 40. Prescripción de las sanciones: “Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves prescribirán a los dos años y las leves prescribirán al año desde que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución por la que se impone la sanción”.

Artículo 41. Habilitación reglamentaria: “Podrán añadir graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley para ayudar y ser más precisas a la correcta identificación de las conductas o las sanciones correspondientes”.

Artículo 42. Reparación del daño e indemnización: “Si alguna conducta sancionada hubiera producido daños o perjuicios a la administración pública se le exigirá al infractor el retorno a su estado original y cuando eso fuera imposible, deberá realizar la indemnización de los mismos”.

Artículo 43. Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana: “Se crea en el Ministerio de Interior un registro general y central de infracciones a los efectos exclusivos de la reincidencia de las personas infractoras”.

Artículo 44. Régimen jurídico: “El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de seguridad ciudadana se regirá por el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Artículo 45. Carácter subsidiario del procedimiento administrativo sancionador respecto del penal: “No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente cuando no se aprecie identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. En los supuestos que alguna infracción pudiera considerarse delito, el órgano administrativo suspenderá el procedimiento sancionador para dar cuenta a la autoridad judicial o Ministerio Fiscal para que resuelva penalmente o por el contrario dar cuenta de nuevo para que continúe el procedimiento administrativo una vez agotada la vía penal”.

Artículo 46. Acceso a los datos de otras administraciones públicas: “Podrán acceder a los datos relativos a los sujetos infractores, sin necesidad del consentimiento del titular de los datos, con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad”.

Artículo 47. Medidas provisionales anteriores al procedimiento: “Los agentes de la autoridad intervendrán cautelarmente los instrumentos o productos utilizados para la comisión de la infracción, así como el dinero, que se mantendrán bajo custodia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los respectivos depósitos hasta la resolución del procedimiento sancionador para después guardar en decomiso o realizar su devolución”.

Artículo 48. Actuaciones previas: “Se podrán realizar las tareas previas para determinar los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento, la identificación de persona o personas y las circunstancias relevantes del hecho”.

Artículo 49. Medidas de carácter provisional: “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia y garantía de la resolución que pudiera recaer, la finalidad del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o preservar la seguridad ciudadana, sin que estas medidas supongan sanción alguna”.

Artículo 50. Caducidad del procedimiento: “El procedimiento caducará después de un año desde la incoación del mismo sin que se haya notificado la resolución, teniendo en cuenta las posibles paralizaciones por causas imputables al interesado o por un procedimiento judicial penal, hasta la finalización de éste. La resolución que declare la caducidad del procedimiento será notificada al interesado”.

Artículo 51. Efectos de la resolución: “La resolución del procedimiento sancionador será recurrible como estipula la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra la resolución que ponga fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

Artículo 52. Valor probatorio de las declaraciones de los agentes de la autoridad: “La realización de las actas denuncia tendrán valor probatorio y base suficiente para adoptar la resolución que según corresponda en el ejercicio de sus funciones y habiendo presenciado los hechos descritos”.

Artículo 53. Ejecución de la sanción: “Una vez el procedimiento sea firme en vía administrativa, se procederá a la ejecución de la sanción según se establece en esta ley”.

Artículo 54. Procedimiento abreviado: “Una vez notificado el acuerdo de comienzo del procedimiento para la sanción de las infracciones graves o leves, el interesado tendrá un plazo de quince días para el abono de la sanción con la reducción correspondiente o para presentar las alegaciones que considere

oportunas. Si efectúa el pago voluntario se dará por finalizado el procedimiento”.



6º UNIDAD DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD (UCOS)

La unidad de convivencia y seguridad, en adelante UCOS, está encuadrada dentro de la Policía Local, un grupo creado en el año 2020 para ser un referente en toda la materia relacionada con la seguridad ciudadana, un grupo especializado y con formación continua en los temas de seguridad ciudadana, para poder responder de manera efectiva y rápida en cualquier momento y lugar que sea necesario, como mecanismo de respuesta ante los problemas existentes en la sociedad y conseguir solucionarlos o, al menos minimizarlos, y dar a la ciudadanía una mejor calidad de vida, y en definitiva, el poder vivir tranquilos y en una pacífica sociedad, aspecto fundamental en la seguridad ciudadana. Es una unidad integral, multidisciplinar, centralizada y de fácil maniobrabilidad y movilidad.

Es una unidad creada para un cambio en la estrategia de la Policía Local, dotándola de todos los recursos y medios necesarios, para conseguir tal fin, el de la mejora en la seguridad ciudadana de las personas, ya que es difícil poder llegar a solucionar todos los problemas cotidianos del día a día, por lo que esta unidad es más específica para tratar de prevenir, corregir y evitar estas conductas delictivas encuadradas dentro de la seguridad ciudadana, para ser una garantía de los derechos y libertades de las personas.

Los principales cometidos que realiza la unidad UCOS se centran en la vigilancia de los mercados, la realización de controles de seguridad por toda la ciudad, la intervención en los llamados “puntos negros” de una zona específica, la prevención en eventos deportivos importantes como por ejemplo un partido de fútbol considerado de alto riesgo, entre otros.

La organización de la unidad de UCOS está integrada por un Comisario, dos Intendentes, cuatro Inspectores, ocho Oficiales y 100 agentes, y está dotada de todos los medios materiales necesarios y vehículos policiales, teniendo como misión principal, como hemos comentado anteriormente, la prevención de la seguridad ciudadana.

Con respecto a una de sus funciones, la vigilancia de los mercados, esta unidad está presente en los respectivos mercados ambulantes que se van

realizando en los diferentes barrios del casco urbano, como medida de prevención y seguridad, y para tratar de evitar la venta ilegal de productos y falsificaciones, realizando infracciones en la venta ambulante sin autorización y actuando frente a los hurtos y robos que se producen dichas zonas, aprovechando la cantidad de gente que se reúne en ellos para actuar al descuido sobre las víctimas.

Otra de las funciones en prevención de la seguridad ciudadana es la de realizar controles aleatorios por diferentes puntos de la ciudad, tanto controles estáticos como dinámicos, eligiendo puntos estratégicos para realizar los mismos y con seguridad para todas las personas e indicativos que intervienen en el control. Estos controles sirven para comprobar la documentación tanto de las personas como de los vehículos, que tienen el permiso de conducir en vigor, que no portan encima ni en el vehículo ningún tipo de sustancia o arma prohibida, y se realizan las pruebas respectivas de alcohol y drogas si fuera necesario, entre otras funciones.

La intervención en “puntos negros” de la ciudad se debe a las zonas de la ciudad donde se registran un número determinado de delitos frecuentes y habituales en un mismo espacio, sumado a la excesiva cantidad de reclamaciones de la ciudadanía que se producen en esos lugares, hace que esta unidad esté presente en esos puntos para erradicar esas conductas delictivas y conseguir mejorar la seguridad ciudadana para conseguir eliminar esos “puntos negros”, como pueden ser parques y jardines o entornos de centros escolares en los que se produzcan altercados, molestias, tráfico o consumo de sustancias estupefacientes y hurtos y robos con violencia e intimidación, son diferentes ejemplos de conductas y hechos delictivos.

Otras actuaciones de prevención de la seguridad ciudadana son los grandes eventos con multitud de personas, como podría ser por ejemplo un partido de fútbol donde se reúnen miles de personas en un espacio, el cual hay que asegurar tanto en la entrada como en la salida de los espectadores, evitar que se produzcan altercados tanto fuera como dentro del estadio hasta su finalización, que los aficionados más ultras de los diferentes equipos estén controlados y sean llevados a sus lugares del estadio para evitar

confrontaciones con las otras aficiones rivales, llevar a los equipos de fútbol al estadio sin ningún contratiempo, entre otras muchas funciones más.

En otro de los aspectos que destaca la unidad es en la intervención en las zonas de ocio, las cuales causan numerosas reclamaciones vecinales por el tema de ruidos, el famoso botellón o las peleas de los jóvenes, lo cual repercute seriamente en el descanso de las personas. Esta unidad trata de llegar a todas estas lugares para evitar estas conductas antisociales, realizando entre otras funciones los controles de vehículos y personas, de alcohol y drogas, sancionar todos los temas de contaminación acústica, realizar inspecciones periódicas a los locales para comprobar que poseen las licencias y permisos correspondientes, y levantar actas denuncia por el consumo de alcohol en vía pública.



CONCLUSIONES

Queda demostrado que la evolución de la sociedad y la modernidad hacen necesario que se produzcan nuevas mejoras en forma de nuevas leyes y reformas de algunas leyes antiguas para poder hacer frente a la sociedad actual, un ejemplo de esto sería la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, citada anteriormente, muy anticuada desde la fecha de su promulgación, y que sería necesario una reforma o modificación más acorde a los tiempos presentes.

La Ley Orgánica 4/2015, de protección de la seguridad ciudadana, que derogó la antigua Ley Orgánica 1/1992, sobre protección de la seguridad ciudadana, una ley creada más acorde a los tiempos actuales y que debido a los avances de la sociedad era necesaria su promulgación, pero esto significa que, ¿con la creación de las leyes se vaya a reducir los delitos relacionados con la seguridad ciudadana? Los datos demuestran que no es así, que no solamente es la creación de una ley la que va a conseguir los resultados, en este caso se necesitan más cosas, y no me refiero a tener más policías en las calles en prevención de la seguridad ciudadana, se trata más de tener una mejor organización de las diferentes tareas, mejorar la coordinación entre los diferentes cuerpos policiales, que los efectivos estén mejor distribuidos, con todos los medios y los recursos necesarios, para en la medida de la posible intentar minimizar al máximo los hechos delictivos.

Otro aspecto a destacar es mejorar la formación de los agentes de la autoridad, tanto en sus relaciones con la sociedad como en su formación teórica y práctica, que se traduce en una mejoría en las relaciones con la comunidad, y dando como resultado una mejor profesionalidad en cada actuación. Como bien podemos ver en los medios de comunicación o en las redes sociales, el crecimiento de las poblaciones y la mezcla de culturas que van avanzando con el paso de los años, hace que se produzcan tipos delictivos diferentes a los que se producían hace unos años, lo cual influye en la necesaria creación de grupos especializados para poder hacerles frente, como por ejemplo podría ser los grupos de bandas latinas, lo cual no hace más que corroborar la conclusión

de una formación adecuada, actual y continua para poder hacer frente a cualquier situación que se produzca.

Con respecto a la cooperación entre los diferentes cuerpos policiales, es necesario una mayor coordinación y cooperación entre las partes, lo cual repercute en una mejor actuación de los diferentes cuerpos, con una base de datos de información conjunta y actualizada para poder efectuar cualquier trámite cuando sea necesario, todo en beneficio de mejorar la calidad y la eficacia de los cuerpos policiales.

Finalmente en relación al modelo policial español, destacamos que España es un país en general seguro, pero entendemos que sería mejor para el desempeño de las funciones policiales un mayor y mejor reparto de las competencias entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para así evitar que por ejemplo vayan a un mismo servicio varias unidades policiales de diferentes cuerpos y sin saberlo, cuando en algunos servicios con una unidad es más que suficiente, así como una mayor progresión social en relación con el ciudadano y la prevención del delito.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguado, V. La seguridad como sistema al servicio de la ciudadanía. Revista catalana de seguretat pública, ISSN 1138-2465, Nº 17, págs. 11-39, 2006.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5770005>

- Asociación Unificada de Guardias Civiles (AUGC). Un Modelo Policial para el siglo XXI, 2018.

https://www.augc.org/uploads/static/augc/old_files/1018e70398ba917e06d8e54136614c9c09ccceb5.pdf

- Ballbé, M. Orden público y militarismo en la España constitucional 1812-1983, Editorial Alianza, Madrid, 1983.

- Beck, U. La sociedad del riesgo: Hacia una nueva modernidad, Editorial Paidós Ibérica, Barcelona, 1998.

- Benlloch, A. Modelos Policiales comparados (trabajo fin de grado), Universidad Jaime I de Castellón, Castellón, 2018.

https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/183865/TFG_2019_Benlloch_Romero_Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Bernal del Castillo, J. Prevención y seguridad ciudadana. La recepción en España de las teorías criminológicas de la prevención situacional, Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ª época, núm. 9, págs. 267-304, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2013.

<http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2013-9-7070&dsID=Documento.pdf>

- Berrocal, S. El camino a un nuevo modelo policial en España (Tesis Doctoral), Universidad Politécnica de Valencia, Valencia, 2016.

<https://riunet.upv.es/handle/10251/63143>

- Buil-Gil, D., Medina, J., Shlomo, N., The geographies of perceived neighbourhood disorder: A small area estimation approach, Journal Applied Geography, Article Number 102307, Vol. 109, Cathie Marsh Institute, Reino Unido, 2019.

https://www.researchgate.net/publication/334230574_The_geographies_of_perceived_neighbourhood_disorder_A_small_area_estimation_approach

- Castells, J. El Modelo Policial y sus retos de futuro, Generalitat de Catalunya, Institut d'Estudis Autonòmics, Barcelona, 2000.

https://presidencia.gencat.cat/web/.content/ambits_actuacio/desenvolupament_autogovern/iea/publicacions/04_IEA/IEA_fixers/Num.-28.pdf

- Chinchilla, L. Policía de orientación comunitaria “Una adecuada alianza entre policía y comunidad para revertir la inseguridad”, Santiago de Chile, 1999.

<https://studylib.es/doc/5098731/%E2%80%9CUna-adecuada-alianza-entre-policia-y-comunidad>

- Davies, P., Francis, P., Doing Criminological Research, Editorial Sage Publications Ltd, 2018.

- Ferraro, K. Fear of Crime: Interpreting Victimization Risk, State University of New York Press, Nueva York, 1995.

- Franklin, T., Franklin, C., Fearn, N., A multilevel analysis of the vulnerability, disorder, and social integration models of fear of crime, Social Justice Research, 21(2):204-227, 2008.

https://www.researchgate.net/publication/227221708_A_Multilevel_Analysis_of_the_Vulnerability_Disorder_and_Social_Integration_Models_of_Fear_of_Crime

- Fuentes i Gasó, J.R. Alemania, un modelo de policía y seguridad para Europa, Editorial Tirant lo Blanc, Barcelona, 2020.

- Gil, T. Modelo policial y forma de Estado en España, Editorial Atelier, Barcelona, 1999.

- Gobernado, C. Modelos Policiales, portal web de patrulleros, Madrid, 2023.

<https://www.patrulleros.com/articulos/61/493-modelos-policiales.html>

- Goldstein, H. Problem Oriented Policing, 1990.

- Guardia Civil. Portal web de la Guardia Civil, Historia de la GC, 2019.

<https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/index.htm>

!

- Guillén, F. Modelos de Policía: hacia un modelo de seguridad plural, Editorial J.M. Bosch, Barcelona, 2016.

- Guillén, F. Modelos de policía y seguridad (Tesis Doctoral), Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2015.

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/291813/fgl1de1.pdf>

- Hernández, J., Fernández, J., Fundamentos, historia y evolución de la seguridad, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), Las Palmas, 2016.

- Herrero, S. Policía, delincuencia y comunidad, 2020.

- Jar, G. Modelo Policial Español y Policías Autonómicas, Editorial Dykinson, Madrid, 1995.

- Jar, G. Modelos comparados de Policía. Editorial Dykinson. Madrid, 1995.

- Loader, I., Walker, N., Civilizing Security, Editorial Cambridge University Press, 2007.

- Martín, M. Hacia un modelo integral de la Policía en España, Revista Española de Investigaciones Sociológicas, ISSN 0210-5233, Nº 59, 1992, págs. 205-222.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=250121>

- Medina, J. Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana, Editorial Edisofer, Madrid, 2011.

- Monjardet, D. Ce que fait la police, Sociologie de la force publique, La Découverte (Francia), 1996.

- Nieto, A. Algunas precisiones sobre el concepto de policía, Revista de Administración Pública, ISSN 0034-7639, Nº 81, págs. 35-75, 1976.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1098617>

- Pérez, J. Gardey, A. Policía – Qué es, definición, funciones e importancia. Portal web de Definicion.de., 2010.

<https://definicion.de/policia/>

- Pérez, J., Gardey, A. Seguridad – Qué es, definición y concepto. Portal web de Definicion.de., 2008.

<https://definicion.de/seguridad/>

- Pintor, M. Inteligencia policial en España ¿un buen camino hacia la prevención del delito? La Criminología que viene: Resultados del I Encuentro de Jóvenes Investigadores en Criminología, ISBN 978-84-09-07333-7, págs. 141-148, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2019.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7279449>

- Policía Local. Portal web de wikipedia, Policía Local de España, 2023.

https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_local_de_Espa%C3%B1a

- Policía Nacional. Portal web de la Policía Nacional, Historia de la PN, 2018.

https://www.policia.es/es/tupolicia_conocenos_timeline.php

- Portal web del Ministerio del Interior, Acuerdo de Schengen, 2023.

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestion/es/extranjeria/acuerdo-de-schengen/>

- Ratcliffe, J. Reducing Crime: A companion for Police Leaders, Editorial Routledge, Londres, 2018.

- Recasens, A. La seguridad y el modelo policial español, VII Seminario Duque de Ahumada, Seguridad y Estado Autónomo, Madrid, 1995.
- Recasens, A. La seguridad y sus políticas, Editorial Atelier, Barcelona, 2007.
- Rico, J. Sistemas comparados de Policía. Editorial Alianza. Madrid, 1983.
- Rico, J., Salas, L. Inseguridad ciudadana y Policía. Editorial Tecnos, Madrid, 1983.
- Robert, P. El ciudadano, el delito y el Estado, Editorial Atelier, Barcelona, 2003.
- Sindicato Unificado de Policía (SUP). Portal web del Sindicato Unificado de Policía, Un modelo de seguridad para el siglo XXI, 2013.

<https://www.sup.es/actualidad-sindical/un-modelo-de-seguridad-para-el-siglo-xxi>

- Torrente, D. Seguridad Pública y Privada, Editorial Síntesis, Madrid, 2020.
- Vázquez, M. Diccionario del Franquismo, Editorial Anagrama, Barcelona, 2013.
- Wilson, J. Varieties of Police Behavior: The Management of Law and Order in Eight Communities, With a New Preface by the Author, Editorial Harvard University Press, New York, 1978.
- Wood, J., Shearing, C., Imagining Security, Editorial Willam, 2006.
- Zurita, P. Estudio y comparativo de los cuerpos policiales en España Y Reino Unido, Sevilla, 2023.

<https://escuelapolicia.com/wp-content/uploads/2021/09/ESTUDIO-Y-COMPARATIVA-DE-LOS-CUERPOS-POLICIALES-EN-ESPANA-Y-REINO-UNIDO.pdf>

LEGISLACIÓN

- Constitución Española, Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Boletín Oficial del Estado, núm. 63.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

- Ley Orgánica, 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la Seguridad Ciudadana, Boletín Oficial del Estado, núm. 77.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442>

- Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, Boletín Oficial del Estado, núm. 83.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Boletín Oficial del Estado, núm. 80.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

- Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, Boletín Oficial del Estado, núm. 180.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8468>

- Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el Reglamento de funcionarios de la Administración Local, Boletín Oficial del Estado, núm. 180.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1952-7253>

- Real Decreto de la creación de la Guardia Civil, 1844.

https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/historiaguacivil/La_Fundacion.html

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Boletín Oficial del Estado, núm. 261.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719>

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Boletín Oficial del Estado, núm. 236.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>

- Orden de 16 de septiembre de 1992 por el que se constituye una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y se adscribe a la Comunidad Valenciana, Boletín Oficial del Estado, núm. 229.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-21578>

- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949.

<https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

- Ley de Policía de 1964, Gran Bretaña.

- Ley italiana 121/1981, de 10 de abril, de Reforma de la Administración de la Seguridad Pública.

http://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=99264&p_count=96227&p_classification=22&p_classcount=12943

- Tratado de Maastricht, Diario Oficial nº C 191 de 29 de julio de 1992.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11992M/TXT>

- Tratado de Ámsterdam, Diario Oficial nº C 340 de 10 de noviembre de 1997.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11997D/TXT>

- Sentencia del Tribunal Supremo 33/1982, de 8 de junio, Boletín Oficial del Estado, núm. 153.

<https://www.boe.es/boe/dias/1982/06/28/>

- Sentencia del Tribunal Supremo 66/1995, de 8 de mayo, Boletín Oficial del Estado, núm. 140.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1995-14336>



